

## RECHAZA DESCARGOS DEL PROVEEDOR QUE SE INDICA

### RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.543/2023

Arica, 20 de octubre de 2023

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N°0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; Traslado DAF N°121/2023; y las facultades que me confiere el Decreto RA 335/525/2022 fechado 21 de septiembre de 2022; Decreto Exento RA N°335/497/2023 de 18 de octubre de 2023 y documentos adjuntos.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad realizó un primer llamado a licitación pública y abierta a través del portal de Mercado Publico denominada: "ADQUISICIÓN DE NOTEBOOK, PARA INVESTIGADORA DEL INSTITUTO DE ALTA INVESTIGACIÓN." ID: 5484-1-L123, cuyas bases administrativas fueron aprobadas por Resolución Exenta del Instituto de Alta Investigación N°0.24/2023, adjudicada al proveedor Comercial Rann Limitada, conforme Resolución Exenta IAI N°0.049/2023, emitiéndose orden de compra N° 5484-117-SE23.
2. Que, al proveedor se le aplicó una multa por el monto de \$410.686.- respecto de 6 días hábiles de atraso en la entrega del equipo, según consta en Resolución Exenta VAF N° 0.465/2023.
3. Que, mediante carta de Dirección de Administración y Finanzas N° 575/2023 se notificó al proveedor la infracción cometida, y el plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos. Remitida mediante correo electrónico con fecha 25 de septiembre de 2023 por parte de la Universidad, según consta en antecedentes adjuntos.
4. Que, se recibe Traslado de Dirección de Administración y Finanzas N°121/2023 fechado 02 de octubre del presente año, adjuntando el recurso de reposición de Comercial Rann Ltda.
5. Que, se tiene presente el análisis realizado por la abogada de Vicerrectoría de Administración y Finanzas en su oficio AB. VAF. N°441 de fecha 16 de octubre de 2023, el cual versa;

#### III. Análisis y Conclusión

En primer lugar, cabe recordar que la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República sobre esta materia, contenida entre otros, en los dictámenes Nos 65.248, de 2011; 21.035, de 2012; 34.523 y 47.611, ambos de 2013, y 1.765, de 2015, ha precisado que el fundamento que origina las multas es un incumplimiento contractual y no una infracción. Además, los dictámenes Nos 23.048, 23.050, 26.232 y 56.887, todos de 2011, sostienen que la Administración se encuentra en

el imperativo de cursar una multa contenida en un respectivo contrato cuando se han verificado las causales de incumplimiento pertinentes, atendido el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, siendo posibilidad de excepción a este proceso, el caso fortuito o fuerza mayor que permitiera eximirse de la misma por parte del proveedor.

Que, en relación con el caso fortuito o fuerza mayor, se configura cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, a saber, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado; b) la imprevisibilidad del hecho, en otras palabras, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y c) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal finalidad (Aplica criterio del dictamen N°4.257, de 2016 de Contraloría General de la República).

En relación a los argumentos presentados por el proveedor, y teniendo en cuenta que no acompaña documentos, se considera que son insuficientes para resolver favorablemente los descargos sobre la aplicación de la multa. Esto se debe a la falta de evidencia que respalde los hechos mencionados en su presentación.

Al analizar los descargos del proveedor, y teniendo en cuenta las condiciones comerciales y administrativas incluyen sanciones por retrasos en el plazo de entrega, se limita la posibilidad de aceptar los argumentos del proveedor a la existencia de circunstancias que califiquen como caso fortuito o fuerza mayor, según lo establecido en el artículo 45 Código Civil. Sin embargo el proveedor no ha proporcionado antecedentes suficientes para calificar su situación como caso fortuito o fuerza mayor según la normativa mencionada.

En vista de lo anterior, se recomienda rechazar los descargos del proveedor. No obstante, cabe destacar que, de acuerdo con las condiciones comerciales y administrativas, el proveedor tiene la posibilidad de presentar un recurso de reposición administrativa con jerarquía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y siguientes de la Ley N°19.880. Este recurso debe ser presentado en un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la resolución de la universidad sobre el asunto, según lo dispuesto en la cláusula "Procedimiento para la aplicación de medidas derivadas del incumplimiento", de las bases de licitación ID 5384-1-L123.

6. Que, en relación a lo anterior procede a resolver lo siguiente.

**RESUELVO:**

- 1) **Rechazase** descargo interpuesto por el proveedor Comercial Rann Limitada, Rut 76.512.114-0, y se reafirma aplicación de multa respecto a la Resolución Exenta VAF N° 0.465/2023 de fecha 08 de septiembre de 2023.
- 2) **Infórmese** al proveedor que le asiste el derecho de interponer un recurso de reposición administrativa de conformidad a lo dispuesto en el art. 59 y siguientes de la ley N° 19.880, en el plazo de 05 días hábiles contados desde la notificación de la resolución de la Universidad sobre la materia.

Resolución Exenta VAF N°0.543/2023  
20.10.2023  
RECHAZA DESCARGO DEL PROVEEDOR QUE SE INDICA

- 3) **Notifíquese** el presente acto administrativo al proveedor "Comercial Rann Limitada" conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.
- 4) **Publíquese**, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.  
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.

  
**HUGO BRAVO**  
Secretario de la Universidad(s)  


  
**JACQUELINE GODOY CONTRERAS**  
Vicerrectora  
de Administración y Finanzas(s)  


JGC/HBA/alc.

**APLICA MULTA QUE SE INDICA**

**RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.465/2023**

Arica, 08 de septiembre de 2023

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N°0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; Traslado DAF N°108/2023; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/13/2023 de 02 de mayo de 2023 y el Decreto Exento N°00.481/2022 de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad realizó un primer llamado a licitación pública y abierta a través del portal de Mercado Público denominada: "ADQUISICIÓN DE NOTEBOOK, PARA INVESTIGADORA DEL INSTITUTO DE ALTA INVESTIGACIÓN." ID: 5484-1-L123, cuyas bases administrativas fueron aprobadas por Resolución Exenta del Instituto de Alta Investigación N°0.24/2023, adjudicada al proveedor Comercial Rann Limitada, conforme Resolución Exenta IAI N°0.049/2023, emitiéndose orden de compra N° 5484-117-SE23

Que, la Dirección de Administración y Finanzas mediante Traslado DAF N°108/2023, informa que la fecha de entrega del servicio correspondía al 20 de junio del 2023, sin embargo la recepción se efectuó con posterioridad el 03 de julio del presente año, según documento de despacho.

Que, se tiene presente, lo establecido en la cláusula "Plazo de entrega" de las bases administrativas de la licitación pública ID: 5484-1-L123.

Que, se requiere definir la sanción al proveedor por el incumplimiento en el plazo establecido para la entrega del bien, esto es por el valor de \$410.686.- respecto de 7 días hábiles de atraso, sin embargo, se aplica 06 días (según Art. Ex. N° 0.987/2015 reglamento de adquisiciones).

Que, en relación a lo anterior procede a resolver lo siguiente.

**RESUELVO:**

- 1) Aplíquese al proveedor Comercial Rann Limitada, Rut 76.512.114-0, la multa total \$410.686.- (cuatrocientos diez mil seiscientos ochenta y seis pesos).

08.09.2023

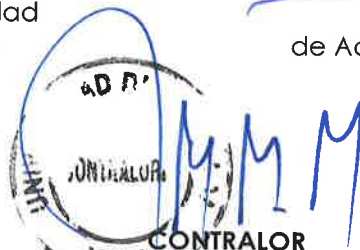

APLICA MULTA AL PROVEEDOR

- 2) Infórmese al proveedor que le asiste el derecho de recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que aplica la multa. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N°19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 3) Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor Comercial Rann Limitada conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.
- 3) Publíquese, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.  
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.

  
  
**XIMENA ROBERTSON CANEDO**  
Secretaria de la Universidad

  
  
**ALVARO PALMA QUIROZ**  
Vicerrector  
de Administración y Finanzas

  
  
**CONTRALOR**

14 SEP 2023